

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 22 DE ABRIL DE 1913

NÚMERO 1919

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobernación y Justicia,  
**FRANCISCO FILÓS.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3<sup>a</sup>—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central N° 117.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central N° 117.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLERMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B. N° 81.

SECRETARIO DE ABOGACIA  
**EDWIN A. DE ABOSEMENA**

EDITOR OFICIAL  
Oficina: Avenida Central, número 37.

## PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ENRIQUE L. HURTADO.**

## REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. ARANGO.

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año ..... B 6.00  
Por seis meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas.

Decreto número 46 de 1913, de 16 de Abril, por el cual se nombran Fiscales Suplentes en el Circuito de Colón ..... 4315

Decreto número 47 de 1913, de 16 de Abril, por el cual se nombran Personeros Suplentes en el Distrito de Colón ..... 4315

Decreto número 48 de 1913, de 16 de Abril, por el cual se nombró Magistrado de la Corte Suprema de Justicia ..... 4315

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 24 de 2 de Abril de 1913 ..... 4315

Resolución número 25 de 3 de Abril de 1913 ..... 4315

Resolución número 26 de 4 de Abril de 1913 ..... 4315

Resolución número 27 de 15 de Abril de 1913 ..... 4315

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 24 de 1913, de 16 de Abril, por el cual se reclamaban algunas cuestiones de la Ley 21 de 1912, sobre conservación de riquezas naturales ..... 4315

Resolución número 225 de 16 de Abril de 1913 ..... 4315

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto número 17 de 1913, de 15 de Abril, por el cual se establece nombramiento y se dicta otra disposición ..... 4316

Decreto número 18 de 1913, de 15 de Abril, por el cual se hace el nombramiento en interinidad y se dicta otra disposición ..... 4317

## SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 23 de 4 de Abril de 1913 ..... 4317

Resolución número 24 de 5 de Abril de 1913 ..... 4317

## TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, el día 23 de Marzo de 1913 ..... 4318

## PROVINCIA DE PANAMÁ

## JUZGADOS DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado 1º del Circuito el día 2 de Abril de 1913 ..... 4318

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado 2º del Circuito el día 2 de Abril de 1913 ..... 4318

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado 3º del Circuito el día 2 de Abril de 1913 ..... 4318

## PROVINCIA DE VERAGUAS

## JUZGADO DEL CIRCUITO

Relación de las causas criminales que cursaron en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Marzo de 1913 ..... 4318

Avíos Oficiales ..... 4318

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## DECRETO NÚMERO 46 DE 1913

(DE 16 DE ABRIL)

por el cual se nombran Fiscales Suplentes en el Circuito de Colón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Pedro Salabarria Mesa y José de la Rosa, Primeros y Segundo Suplentes del Fiscal del Circuito de Colón, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

## DECRETO NÚMERO 47 DE 1913

(DE 16 DE ABRIL)

por el cual se nombran Personeros Suplentes en el Distrito de Colón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Pedro Simánchez A. y Antonio Ricarte Jaén, Primeros y Segundos Suplentes del Personero Municipal del Distrito de Colón, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24.—Panamá, Abril 2 de 1913.

Vista la comunicación de fecha 11 de Marzo próximo pasado, dirigida á este Despacho por el señor Manuel M. Burgos, en la cual manifiesta que le es imposible aceptar el puesto de Oficial 2º en esta Secretaría, nombramiento que tuvo á bien designarle el Excelentísimo señor Presidente de la República por Decreto número 15 de fecha 1º de Marzo último,

## SE RESUELVE:

Aceptar la mencionada renuncia y dar las gracias al dimítente por los servicios prestados anteriormente en el desempeño del mencionado cargo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

## BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 25.—Panamá, Abril 3 de 1913.

En memoria de fecha 15 de Marzo último, elevado á este Despacho, manifiesta el señor José Chana que próximamente enviará al exterior á su hijo, Molsés Chana, menor de nueve años de edad, con el fin de que comience sus estudios y solicita para evitarle dificultades al citado menor al regreso a esta República—se le reconocerán los derechos que tiene adquiridos el ciudadano panameño por haber nacido en esta ciudad, según lo comprueba con la partida de bautismo y con tres declaraciones de *nudo-hecho*, rendidas por testigos idóneos ante la autoridad judicial competente.

## SE RESUELVE:

Dígasele al peticionario que para evitarse dificultades el mencionado menor Molsés Chana en el puerto de desembarco cuando regrese a esta ciudad, debe de ir provisto de un *pass-*

porte expedido por el señor Gobernador de esta Provincia, en el cual conste detalladamente su situación y los demás pormenores que crea conveniente fijar el expresado funcionario.

Regístrate, comuníquese y publique.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 25**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 25.—Panamá, Abril 4 de 1913.

En memoria de fecha 14 de Marzo último, elevado á este Despacho por el señor Chin Mi Ki, representante de la casa de comercio «Way On Tseung», establecida en la ciudad de Colón, solicita de acuerdo con los Decretos números 12, de 22 de Febrero de 1909, y 12 de 14 de Diciembre de 1910, se le conceda permiso para poder reemplazar al dependiente Kan Can por el asiático Kan Tu.

En atención á la anterior solicitud, y teniendo en cuenta esta Secretaría, y la mencionada casa comercial «Way On Tseung», ha cumplido con todos los requisitos exigidos por los citados Decretos números 12 de 22 de Febrero de 1909 y 12 de 14 de Diciembre de 1910.

SE RESUELVE:

Conceder permiso á la casa de comercio china «Way On Tseung» para que pueda reemplazar al dependiente Kan Can por el señor Kan Tu, una vez que haya depositado en la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, mil balboas en efectivo, según lo exige el artículo único del Decreto número 21, de 12 de Noviembre de 1912.

Regístrate, comuníquese á quienes corresponda y publique.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 27**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 27.—Panamá, Abril 15 de 1913.

Vista la comunicación enviada á este Despacho por el señor doctor Jorge E. Boyd, por la cual presenta renuncia del empleo de Abogado Consultor de la Legación de Panamá en Washington,

SE RESUELVE:

Aceptar la mencionada renuncia y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados en el desempeño del expresado cargo.

Regístrate, comuníquese y publique.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

**DECRETO NÚMERO 24 DE 1913**

(DE 16 DE ABRIL)

por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 24 de 1912 sobre conservación de riquezas naturales.

**El Presidente de la República,**  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

**CAPÍTULO I.**

**Riquezas naturales que la Nación se reserva.**

Artículo 1º Las riquezas naturales que la Nación se ha reservado de conformidad con el artículo 2º, Ley 24 de

1913, consistentes en minas de carbón y de cloruro de sodio, en fuentes de petróleo y en azuas que pueden aprovecharse para desarrollar fuerza motriz, podrán explotarse por individuos ó Compañías mediante contratos celebrados con el Poder Ejecutivo con arreglo á las disposiciones fundamentales de éste artículo, y á las prescripciones de este Decreto.

Artículo 2º Los individuos ó Compañías que deseen obtener la explotación de una ó más fuentes de petróleo, ó de un corriente de agua para producción de fuerza motriz ó para establecer un sistema de irrigación, o para otros objetos, deberán hacer sus gestiones de acuerdo con las prescripciones de este Decreto.

Artículo 3º Si se trata de una de las minas expresadas ó de una fuente de petróleo, el interesado deberá dar el correspondiente aviso ante el Alcalde del distrito respectivo o Distrito como si se tratase de otra mina igual.

Artículo 4º Con el aviso expresado y acompañando un plan o croquis del lugar en que se encuentra la mina ó la fuente de petróleo, el interesado se dirigirá para escritorio á la Secretaría de Hacienda y Tesoro, dentro de sesenta días de dada la aviso, en solicitud del contrato de explotación que la ley permite.

Artículo 5º Recibida la solicitud, el Secretario dispondrá que sea publicada por tres veces en un diario local, empleando á los que se crean con mejor derecho á la celebración del contrato, para que se presenten á hacer oposición dentro de un plazo de treinta días contados desde la fecha de la primera publicación.

Artículo 6º Si hubiere oposición, ésta se suscitará y decidirá aplicando el procedimiento que rige respecto de minas.

Artículo 7º Cuando se trate de la explotación de corrientes de agua para producir fuerza motriz ó para establecer irrigación ó ambas cosas, el solicitante presentará á la Secretaría de Hacienda y Tesoro una explotación detallada que contenga los siguientes datos:

Artículo 8º La localización precisa, conformada con planos técnicos preparados por un Ingeniero de profesión, de la corriente ó caída de agua que el solicitante desea aprovechar.

Artículo 9º La cantidad de energía que puede obtenerse estableciendo una planta moderna y el límite extremo donde podrá ser aprovechada dicha energía.

Artículo 10º El costo aproximado de la instalación.

Artículo 11º Objetos á que podrá dedicarse con provecho la energía obtenida.

Artículo 12º Recibida la solicitud, el Secretario de Hacienda y Tesoro dispondrá que á costa del interesado se practique por un Ingeniero al servicio del Gobierno, una inspección ocular y un estudio para confirmar, rectificar ó informar la exposición del solicitante.

Artículo 13º El contrato se celebrará entonces de conformidad con la bases generales establecidas en la ley.

Artículo 14º Los contratos que se celebren en los casos de los anteriores artículos, deben ser aprobados por el Presidente de la República y elevados á escritura pública.

Artículo 15º Los solicitantes de minas de carbón y de cloruro de sodio y de fuentes de petróleo ya tituladas, no están sujetas al procedimiento establecido en el artículo 2º de este decreto. Los adjudicatarios pueden pedir la celebración de sus contratos de explotación sin ninguna otra formalidad.

Artículo 16º Los avisadores ó denunciantes que aún no han obtenido sus títulos, quedan sujetos á dichas disposiciones.

**CAPÍTULO II.**

*Pesca de la concha madre-perla.*

Artículo 17º La pesca ó buceo con máquinas, de la concha madre-perla no podrá hacerse en los mares territoriales de la República, sino en las Zonas y en las épocas que en seguida se determinan, así:

*Primeras Zonas:*

La comprendida en todo el Gran

Golfo de Panamá, desde Punta Mala en línea recta hasta la Punta de Gamboa, y en la que dicha Zona el Archipiélago de las Perlas y todas las demás islas existentes en el Golfo. En esta Zona la pesca será permitida desde la fecha de este Decreto hasta el 31 de Diciembre de 1913.

*Segunda Zona:*

La comprendida entre Punta Mariato y Punta Guardia, quedando incluidas las islas que encuentran entre dichas puntas, Zona en la cual la pesca será permitida desde el 1º de Enero hasta el 30 de Junio de 1914.

*Tercera Zona:*

La comprendida entre Punta Guardia y Punta Burica, incluyendo las islas que se encuentran entre dichas puntas. Zona en la cual la pesca será permitida desde el 1º de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1914.

*Cuarta Zona:*

La comprendida entre Punta Mariato y Punta Mala, en la cual la pesca será permitida desde el 1º de Enero hasta el 31 de Marzo de 1915.

Parágrafo. Desde el 1º de Abril de 1915 se repetirá el ciclo de las Zonas en el mismo orden indicado.

Artículo 18º Durante los períodos no señalados para cada Zona en el artículo anterior, es prohibida en ella la pesca de concha madre-perla.

La violación de esa disposición será castigada con la cancelación de la licencia y con una multa de ciento á quinientos balboas que le impondrá al contraventor el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.

Artículo 19º Las patentes que se expedían para pescar concha madre-perla de acuerdo con los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 13 de 1910, deben expresar las zonas en donde el portador de la licencia puede pescar, teniendo en cuenta la división y los períodos determinados en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 20º Es prohibida en absoluto la pesca y la exportación de conchas cuyo tamaño sea menor de treinta y cinco milímetros de diámetro.

El Inspector del Puerto de Panamá tiene el deber de cerciorarse del cumplimiento estricto de esta prohibición, y les aplicará á los contraventores una multa de cien á quinientos balboas por cada infracción.

Artículo 21º Los pescadores de conchas madre-perla, tanto los llamados buzos de cabeza como los que emplean máquinas para pescar, tienen el deber de arrojar al mar los residuos de las conchas una vez abiertas, y deben arrojarlas á una distancia no menor de quinientos metros de la playa cercana.

Los contraventores de esta disposición sufrirán una pena de multa de cincuenta á veinticinco balboas por cada infracción. Estas penas las impondrá la autoridad de policía que tenga jurisdicción en el lugar en donde se cometió la falta.

**CAPÍTULO III**

*Pesca de tortugas.*

Artículo 22º Prohibiese la pesca de tortugas en las aguas territoriales y en las costas 6 playas de la República durante los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de cada año.

Artículo 23º Prohibiese en toda época del año la pesca de tortugas hembras que aún no hayan llegado á la edad de la reproducción.

Artículo 24º Nadie podrá dedicarse á la industria de la pesca de tortugas sin una licencia escrita expedida por el Alcalde del Distrito en donde vaya á hacerse la pesca. Al expedir tales licencias el Alcalde obrará como agente del Gobierno Nacional y dará cuenta de los permisos que expida al Gobernador de la Provincia.

Artículo 25º El individuo que pesque tortugas en los meses en que la pesca es prohibida, ó que pesque tortugas hembras que aún no hayan llegado á la edad de la reproducción, será responsable de una falta policial y será castigado con una multa de veinte á cien balboas por cada infracción. Se considerará como una infracción distinta la pesca verificada en cada día.

Artículo 26º El individuo que se dedique á pescar tortugas sin la licencia respectiva pagará una multa de cincuenta á veinticinco balboas y se le prohibirá la pesca hasta que se provea de la licencia.

Artículo 27º Las penas á que se refieren los artículos anteriores serán inmunes por los Alcaldes de los Distritos en donde ocurrá la infracción.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos trece.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 225**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 225.—Panamá, Abril 16 de 1913.

El señor Gustavo de Obaldía, en memoria de fecha 2 de los corrientes, solicita de este Despacho que se dicte una Resolución que allane la objeción presentada por el señor Contador de la Primera Plaza del Tribunal de Cuentas, al examinar sus cuentas como Cónsul que fué de la República en Chicago, objeción que consiste en manifestar que cada factura debió venir con el correspondiente conocimiento de embarque.

No obstante que esta Secretaría no ve que haya inconveniente alguno para aprobar las aludidas cuentas por la falta apuntada, desde luego que ello no afecta en nada los intereses del distrito, considera que el señor Contador de la Primera Plaza ha debido atenerse, para resolver el punto, á lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 28, de 16 de Abril de 1909, comunicado á todos los Cónsules de la República por medio de la Circular número 27 de esta Secretaría. El artículo 4º citado dice así:

«Artículo 4º Cuando en puerto extranjero se tomen mercancías con destino á este país, pero que deben ser trasbordadas en otro puerto extranjero, las facturas correspondientes serán presentadas para su certificación al Cónsul panameño del puerto donde primitivamente fué embarcada la mercancía, quien dará inmediato aviso al del lugar en cuyo puerto se verifique el trasbordo, por medio de un oficio en que conste: el número, marca y peso total de los buzos, valor de la mercancía, su contenido y el puerto de la República de Panamá al cual se encamina, el nombre de los destinatarios, embarcadores ó consignatarios, y los demás datos que sea conveniente manifestar.

«El Cónsul del puerto de trasbordo permitirá que las facturas certificadas de este modo sean insertadas en el sobre que debe presentárselas, siempre que estén de acuerdo con los datos que haya recibido. «En mérito de lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Dígase al señor Contador de la Primera Plaza del Tribunal de Cuentas, que en el presente caso, así como en los demás análogos, debe atenerse á la disposición citada.

Regístrate, comuníquese y publique.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA**

**DECRETO NÚMERO 17 DE 1913**

(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento y se dicta otra disposición.

**El Presidente de la República,**  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Vice-rector del Instituto Nacional al señor



cuatro tornillos giratorios y al extremo de la barra una palanca que el operador hace funcionar a satisfacción, según quiera hacer correr las compuertas para uno u otro lado, ó comprimirlas contra el marco para que no haya escape de calor.

«Para el escape de los gases que se despiden al elevarse la temperatura del producto expuesto entre la hornilla, el aparato tiene un tubo del mismo diámetro de la chimenea que, partiendo de la parte más elevada del Departamento de la hornilla, pasa a unirse con la chimenea en forma de T. De este modo la ventilación es uniforme y puede graduarse a voluntad del operador, toda vez que el viento penetra por la parte inferior del otro extremo de la hornilla.»

«Las compuertas que cubren los extremos del departamento de la fruta, son exactamente iguales á las de los cajones, con la sola diferencia de que éstas se mueven de arriba para abajo, mientras que aquéllas lo hacen por los lados.»

«La hornilla ó máquina para secar guineos y otros productos, puede ser doble, cuando á cada lado de la chimenea se erija un aparato igual, al descripto, quedando aquélla en el centro, para recibir el fuego por los dos extremos; y sencilla, cuando como la desrita, la chimenea queda en un extremo y el fuego en el otro.»

«Aunque la hornilla de que se trata tiene la base de cal y canto y el armazón de madera, el inventor se reserva el derecho de construirla en el todo ó en parte, de hierro ó de cualquier otro material adecuado.»

«Respecto al sistema de calefacción, también se reserva el derecho, el inventor de adoptar el fuego directo ó el sistema de plancha, como el actual, ó de tubos á vapor, y en ese caso suprimirá la plancha de hierro.»

«Este aparato para desecar frutas y otros productos, no guarda completamente una posición horizontal sino que tiene una inclinación para arriba hacia el lado de la chimenea, que puede variar entre cuatro, seis y diez por ciento.»

«El inventor se reserva el derecho de dar á las hornillas no sólo una forma rectangular, sino también hexagonal, octogonal, decagonal ó dodecagonal, según le convenga.»

La descripción anterior, hecha y firmada por el inventor, fué presentada con dos copias del plano, ó diseño del aparato y dos vistas fotográficas del mismo. También acompañaban á la solicitud el recibo correspondiente al pago en la Tesorería General de los derechos correspondientes á cinco años de privilegio, y el poder conferido al doctor Terán por el señor Celestino Alegre.

La solicitud fué publicada en el número 1740 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 29 de Julio de 1912. De modo que, han transcurrido más de noventa días, dentro de los cuales se sustanció la controversia sostenida entre el peticionario y el señor A. E. H. Ighwan, de la que resultó comprobado el hecho de que el señor Alegre es el inventor del aparato cuya patente se solicita.

Por todo lo expuesto, y habiéndose llenado los requisitos de la ley,

#### SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional, al señor Celestino Alegre, ciudadano panameño y vecino de Bocas del Toro, y dejando á salvo derechos de tercero, privilegio por cinco años para explotar en el territorio de la República la hornilla ó aparato de su invención para secar guineos y otros productos, á que se refieren las presentes diligencias.

Regístrate, expídate la patente y archívense las informaciones que con ella tienen atingencia.

#### BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

## TESORERIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADO DE CAJA	
de la Tesorería General de la República.	
Existencia anterior....	B. 155.270,42
Entradas de hoy .....	2.472,28
Suma.....	157.742,70
Salidas de hoy.....	32.984,46
Existencia para mañana	124.758,24

#### DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 72.724,96
Plata Panameña.....	32.259,38
Monedas de Níquel.....	2.044,18
Agentes Fiscales.....	138,42
Varios Documentos.....	17.591,30

Suma.....	124.758,24
-----------	------------

Panamá, 29 de Marzo de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

## PROVINCIA DE PANAMÁ

### JUZGADOS DEL CIRCUITO

#### ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Primero del Circuito el día 2 de Abril de 1913.

En Panamá, á las 9 y 45 de la mañana del día 2 de Abril de 1913, se presentaron en las oficinas del Juzgado 1º del Circuito el señor Gobernador de la Provincia de Panamá y su Secretario, con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes en el Juzgado el señor Juez y su Secretario, la visita tuvo este resultado.

El Secretario puso de manifiesto los libros que se llevan en la Oficina, y da su examen se obtuvo que el número de negocios pendientes el 27 de Febrero, día de la última visita fué de..... 303

Han entrado en todo Marzo..... 32

Han salido en todo Marzo..... 14

Quedan para Abril..... 32

De estos negocios dos (2) están al Despacho del señor Juez para decidir, y el resto en la Secretaría.

El trabajo general de la Oficina ha sido de veintimil (21) autos interlocutorios y seis (6) sentencias definitivas. Se terminó el acto.

El Gobernador, F. A. MATA.—El Juez, EDUARDO CHIARI.—El Secretario del Juez, J. D. GUARDIA.—El Secretario del Gobernador, ALFREDO A. Ayala.

#### ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Segundo del Circuito el día 2 de Abril de 1913.

En la ciudad de Panamá, á las 9 de la mañana del día 2 de Abril de 1913, se presentó en el Juzgado 2º del Circuito, acompañado de su Secretario, el señor Gobernador de la Provincia, con el objeto de practicar visita oficial.

Presente en el Despacho el señor Juez, el acto tuvo lugar de la manera siguiente:

Se puso de manifiesto por el Oficial Mayor, por ausencia del Secretario, por encontrarse enfermo, el estado y curso de los negocios durante el mes de Marzo último y se obtuvo:

Quedaron pendientes el 27 de Febrero, día de la última visita..... 474

Entraron en Marzo..... 36 510

Salieron en Marzo..... 37

Pendientes el 31 de Marzo..... 473

De estos negocios están 6 en el Despacho del señor Juez para fallar, y los demás sustanciándose.

El negocio general de la Oficina ha sido el siguiente:

Autos de sustanciación .....	231
Declaraciones .....	35
Diligencias varias.....	32
Possesiones.....	1
Edictos.....	52
Exhortos y Despachos .....	9
Notas.....	65

Así se terminó el acto.

El Gobernador, J. A. MATA.—El Juez, JOSÉ B. VILLARREAL.—El Fiscal del Circuito, LISANDRO ESCOBAR.—Por el Secretario del Juez, OCTAVIANO B. PÉREZ, Oficial Mayor.—El Secretario del Gobernador, ALFREDO A. Ayala.

#### ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Tercero del Circuito el día 2 de Abril de 1913.

En Panamá, á las 9 de la mañana del día 2 de Abril de 1913, se presentaron en el Despacho del Juzgado 3º del Circuito el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes en la Oficina el señor Juez y su Secretario, el acto tuvo lugar de la manera siguiente:

Se puso de manifiesto el movimiento general del Juzgado, y se obtuvo que el número de los negocios pendientes el 27 de Febrero, día de la última visita fué de..... 371

Entraron en Marzo..... 31 402

Salieron en Marzo..... 23

Quedan para Abril..... 379

Se dictaron siete (7) sentencias definitivas y veinticuatro (24) autos interlocutorios.

Se terminó la visita, á la cual, asistió también el señor Fiscal del Circuito.

El Gobernador, F. A. MATA.—El Juez, ALFONSO FÁBREGA.—El Fiscal del Circuito, LISANDRO ESCOBAR.—Por el Secretario del Juez, GUSTAVO A. AMADOR, Oficial Mayor.—El Secretario del Gobernador, ALFREDO A. Ayala.

## PROVINCIA DE VERAGUAS

### JUZGADO DEL CIRCUITO

#### RELACIÓN

de los asuntos criminales que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Marzo de 1913.

#### JUICIOS

1. Contra Rudicendo Bravo, por el delito de hurto pecuario; en traslado al Defensor para alegar definitivamente.

2. Contra Bibiano Vega, por el delito de herida; en traslado al señor Fiscal para alegar.

3. Contra Julián Abrego, por herida; se practican unas pruebas puestas por el defensor.

#### Sumarios.

1-4. Contra Federico Quezada, por hurto; se practica en el Despacho una ampliación.

2-5. Contra Salomé Bravo, hurto; ampliándose en Calobre.

3-6. Contra Tiburcio Barrillas, Marcela Deligado, Cayetano Vega y Carlina N., por amancebamiento público; en ampliación en el Despacho.

4-7. Contra Prudencio Mojica, por heridas; se guarda la comparecencia del herido para que sea reconocido por el señor Médico Oficial.

5-8. Contra Mauricio Madrid, por herida; pasado al señor Fiscal en traslado.

6-9. Contra Estanislao González, Reyes Rodríguez, Elías Vázquez, e Inocente Vázquez, por el delito de hurto; en traslado al señor Fiscal.

7-10. Contra Anastasio Martínez, por hurto; ampliándose en el Montijo.

8-11. Contra José María Trujillo y Genovevo Reyes, por resistencia á la orden de la autoridad; ampliándose en el Montijo.

Se convierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública del lugar en donde se encuentren los sindicados, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Bocas del Toro, Marzo siete de mil novecientos trece.

El Juez, ZENÓN NÁVALO.

El Secretario, Ramiro Escobar.

3 vs. 3

9-12. Contra Jerónimo Martínez Pino, por hurto; ampliándose en Calobre.

10-13. Contra Jerónimo Pino, por hurto; ampliándose en el Calobre.

11-14. Contra Luis Flórez y Saturina Muñoz, por el delito de tentativa de envenenamiento; ampliándose en Soná.

12-15. Contra Andrés Martínez por herida; ampliándose en La Mesa. Santiago, Abril 8 de 1913.

El Secretario del Juzgado del Circuito, Joaquín Velarde.

## AVISOS OFICIALES

### CONCURSO A BECAS

Las Juntas examinadoras de los concursos a becas en el Instituto Nacional y en la Escuela Normal de Institutoras, funcionarán en los respectivos locales desde el 17 hasta el 27 del presente mes, salvo los domingos y días feriados, de 9 á 10 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde. Funcionarán también dichas Juntas de 8 á 10 de la noche cuando así lo estime conveniente.

El Secretario de Instrucción Pública, GMO. ANDREVE.

Panamá, 14 de Abril de 1913.

### EDICTO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Israel Castillo y Juan Castro, contra quienes se ha dictado auto de proceder por el delito de hurto de ganado mayor para que en el término de tres días comparezcan á estar á derecho en la causa que se les sigue. Bien entendido, que si así lo hicieren se les oírá y administrará la justicia que les quepa de lo contrario les pararán los perjuicios á que haya lugar.

No se inserta la filiación por no constar de autos.

Se recuerda á todas las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar ó aprehender, según el caso, á los reos prófugos y ausentes, sabiendo el lugar donde se encuentran y entregárselos á las autoridades que los soliciten, so pena de incurrir en la responsabilidad que les deduce el artículo 25 numeral 4º del Código Penal, como encubridores.

Dado en la sala de audiencia del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, á los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

El Juez, LUIS ESCOBAR B.

El Secretario, Olegario Estrada.

3 vs. 2

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Único Municipal del Distrito de Bocas del Toro por el presente cita, llama y emplaza al señor Meano Pier para que dentro del término de tres días se presente á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de estafa y cuyo auto de proceder se dictó el día veinte de Diciembre del año próximo pasado; bien entendido que si así lo hiciere se le oírá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Se convierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública del lugar en donde se encuentren los sindicados, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Bocas del Toro, Marzo siete de mil novecientos trece.

El Juez, ZENÓN NÁVALO.

El Secretario, Ramiro Escobar.

3 vs. 3